

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Secretaría  
Mesa de Entrada  
Colonia 1089 Planta Baja



**Centro de Información al Usuario**  
**Teléfono: 0800 8612**  
**Horario: de 10:00 A 17:00 horas**  
**Mail: atención.usuario@mef.gub.uy**

### RÉGIMEN DE ADMISIONES TEMPORARIAS

**Decretos de 18 de julio y 30 de julio de 1943**

**Decreto N° 26/003 de 23 de enero de 2003 - Resolución Ministerial de 13 de agosto de 2001**

#### **TODA ADMISIÓN TEMPORARIA DEBE CONTENER:**

- 1) **Nota de solicitud** dirigida al Sr. Ministro de Economía y Finanzas, conteniendo:
  - a) Fundamentos de la solicitud con identificación de los bienes a ampararse en el Régimen
  - b) Especificación del plazo solicitado
  - c) Teléfono/fax de contacto y correo electrónico
  - d) En caso de **Instituciones u Organismos Públicos**, esta Nota de solicitud firmada por el Jerarca, debe incluir la autorización a un representante para notificarse.-
  
- 2) La siguiente **documentación**:
  - a) Documentación que acredite la personería jurídica y la representación invocada (excepto Instituciones u Organismos Públicos).-
  - b) Certificados de estar al día con DGI y BPS
  - c) Factura proforma (traducida al español por traductor público) de los bienes a ingresar o salir del país. Cuando no corresponde esta factura, detalle de los bienes con estimativo de valor (en caso de bienes propios), y/o que acredite el vínculo contractual (en caso de arrendamiento de maquinaria).
  
- 3) Si se trata de una solicitud de **admisión temporaria de un proyecto de Inversión**, además de la documentación citada precedentemente se deberá adjuntar:
  - a) Constancia de haber presentado proyecto de inversión en la "Ventanilla Única" de la Comisión de Aplicación (COMAP) – Unidad de Apoyo al Sector Privado - dependiente de la Dirección General de Secretaría (que funciona físicamente en la Corporación Nacional para el Desarrollo, Rincón 528).
  - b) Constancia de no competitivo nacional de los bienes a ampararse en este régimen, expedido por la Dirección Nacional de Industrias del MIEM. A tales

efectos deberá presentar en Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Industrias lo siguiente:

- b1 – Carta solicitando el dictamen de competitivo de la Dirección Nacional de Industria;
  - b2 – Planilla de solicitud de informe sobre competitivo presentado a la Cámara de Industrias del Uruguay;
  - b3 – Constancia de la Cámara de Industrias del Uruguay sobre el competitivo de los bienes a importar.
- c) Declaración Jurada de que los bienes cuya admisión temporaria se solicita, integran el proyecto de inversión. Se adjunta formulario de dicha Declaración Jurada.

**4) En caso de PRÓRROGAS:**

Se deben gestionar con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado. (artículo 3º de la Resolución Ministerial de 28 de agosto de 1981)

**VEHICULOS AUTOMOTORES DE TURISTAS DEL MERCOSUR EN ADMISIÓN TEMPORARIA – Dto. 26/003 de 23 de enero de 2003 –**

Se autoriza a prorrogar hasta el término máximo de 24 meses, (incluidos los 12 meses de Aduanas), sin prestación de garantías, el ingreso de vehículos automotores registrados y matriculados en países del MERCOSUR de turistas propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles en el territorio nacional, con domicilio habitual fuera del país.-

La solicitud de prórroga de vehículos de turistas del MERCOSUR debe contener:

- 1) Nota de solicitud dirigida al Sr. Ministro de Economía y Finanzas.-
- 2) Documentar el ingreso del vehículo al país mediante verificación aduanera.-
- 3) Acreditar la propiedad del vehículo y la propiedad o arrendamiento de los bienes inmuebles que den mérito a su residencia como turista en el país (ambos mediante documento público o privado autenticado y/o certificado notarial.-
- 4) La gestión deberá ser firmada por el titular del vehículo u otra persona debidamente autorizada mediante documento notarial.-
- 5) Los vehículos ingresados en virtud del presente Decreto deberán ser conducidos:
  - a) por el propietario;
  - b) por un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que no sea residente habitual del país;
  - c) por cualquier dependiente, residente o no en el país.
- 6) **IMPORTANTE:** Quedan excluidos del presente decreto, aquellos vehículos propiedad de personas que pierdan la calidad de turistas por comprobarse que se encuentran desarrollando una actividad comercial o industrial como titular o dependiente.-

## RESOLUCION MINISTERIAL DE 13 DE AGOSTO DE 2001

- 1) Por dicha resolución se autoriza el ingreso en régimen de admisión temporaria de vehículos automotores o similares usados, a personas no residentes y residentes transitorios.-
- 2) Nota de solicitud dirigida al Sr. Ministro de Economía y Finanzas. El interesado deberá acreditar:
  - a) Su calidad de "no residente o residente transitorio" del país, mediante certificado expedido por la Dirección Nacional de Migración.
  - b) Integrar o tener relación contractual con un organismo público o empresa privada, acreditando con documento público la relación jurídica (fotocopia de planilla de trabajo, certificado de aporte al BPS).
  - c) Que el vehículo es de su propiedad mediante el empadronamiento en el país de origen con una antelación de más de seis meses.
- 3) El término máximo de la admisión temporaria será de dieciocho meses que se computarán a partir del efectivo ingreso del vehículo.-